



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN No. 0000003 DE 2022

(3 de enero de 2022)

“Por la cual se fijan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2022”

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
– ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1429 de 2016, la Resolución 2404 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (…)*”.

Que el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

RESOLUCIÓN No. 0000003 DE 3 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2022"

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" la cual señala: "**Artículo 192°. Prácticas Laborales.** Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. **Parágrafo 1°.** El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. **Parágrafo 2°.** Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral. **Parágrafo 3°.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud. **Parágrafo 4°.** En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública."

Que en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se considera necesario incluir dentro de la tabla de honorarios categorías que permitan la contratación de aquellos tecnólogos, técnicos y profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que mediante Resolución No. 012 de 2021 modificada por la Resolución No. 064 de 2021, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual requiere ser actualizada con el objeto de fijar el valor de los honorarios para la vigencia 2022.

Que de acuerdo con las necesidades de la ADRES para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Tabla del Anexo N. 1 que hace parte integral de la presente resolución, con los rangos de honorarios a pagar a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ADRES, conforme a las condiciones académicas y de experiencia consideradas en atención a la complejidad de las actividades a ejecutar definidas por las áreas técnicas responsables.

Parágrafo Primero: Para las categorías establecidas en el presente artículo, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de estudio o experiencia se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

Parágrafo Segundo: La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

Parágrafo Tercero: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se subordina a la complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración.

RESOLUCIÓN No. 0000003 DE 3 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2022"

Parágrafo Cuarto: Las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en las correspondientes categorías de remuneración, lo cual se determinará identificando el nivel académico, experiencia y objeto del contrato.

Parágrafo Quinto: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

Parágrafo Sexto: Los valores relacionados en la tabla del Anexo N. 1 de esta resolución de honorarios fueron ajustados teniendo en cuenta los lineamientos de política macroeconómica definidos por el Gobierno Nacional para la construcción del presupuesto de la vigencia 2022, esto es 3.1%. No obstante, esta tabla podrá ser modificada en cualquier tiempo, si a ello hay lugar, con el fin de suplir las necesidades de la Entidad y si las condiciones y políticas presupuestales así lo permiten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación:

- a). Por actuación o representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- b). Por producto presentado;
- c). Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza;
- d). Por hora de dedicación de expertos;
- e). Cuando se trate de contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas;
- f). Cuando se trate de contratos con profesionales altamente calificados.

Parágrafo: En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente artículo, se dejará la constancia en el documento de estudios previos, así como las consideraciones tenidas en cuenta para estipular la retribución con sujeción a la complejidad del producto, a las horas dedicadas al concepto emitido, o a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se deroga en su integridad las Resoluciones 012 y 064 de 2021.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de enero de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA

Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Encargado de las funciones del despacho del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Revisó: Aura María Gómez de los Ríos - Coordinadora Grupo de Gestión de Contratación
Aprobó: Andrea Consuelo López Zorro – Directora Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 0000003 DE 3 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ADRES para la vigencia 2022"

Anexo 1

Tabla de honorarios para los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – vigencia 2022.

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	REQUISITOS / FORMACIÓN
1	14.759.733	17.101.189	TP + MA + 70 MEPR
2	13.014.272	14.759.732	TP + MA + 60 MEPR
3	12.418.275	13.014.271	TP + MA + 50 MEPR
4	11.220.996	12.418.274	TP + MA + 40 MEPR
5	10.400.003	11.220.995	TP + E + 46 MEPR
6	9.579.010	10.400.002	TP + E + 41 MEPR
7	9.065.727	9.579.009	TP + E + 35 MEPR
8	8.699.258	9.065.726	TP + E + 29 MEPR
9	7.346.577	8.699.257	TP + E + 23 MEPR
10	6.976.050	7.346.576	TP + E + 17 MEPR
11	5.564.064	6.976.049	TP + E + 11 MEP
12	4.798.878	5.564.063	TP + E + 5 MEP
13	4.570.886	4.798.877	TP + 25 MEP
14	3.945.872	4.570.885	TP
14a	3.945.872	4.570.885	(i) TFT/TL+21 ME o (ii) 6 SES + 21 ME
15	2.836.348	3.945.871	(i) TFT/TL+ 4 ME o (ii) 6 SES + 4 ME
16	2.445.598	2.836.347	(i) TL/P o (ii) TFT
17	1.689.743	2.445.597	TB

*Los valores indicados no incluyen IVA.

**Valores expresados en COP.

TP	Título profesional
TFT	Título de formación tecnológica
TL/P	Técnico laboral o profesional
TB	Título bachiller
E	Especialización
MA	Maestría
ME	Meses de experiencia
MEP	Meses de experiencia profesional
MEPR	Meses de experiencia profesional relacionada
SES	Semestres de educación superior